



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN TARAPOTO

## ORDENANZA N° 012-2007-A/MPSM

San Martín, 05 de setiembre del 2007.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de San Martín en Sesión Extraordinaria de fecha 05 de setiembre del 2007 con dispensa del trámite de aprobación de Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Título IV de la Constitución Política del Estado de 1993, en su artículo 195° señala que “los Gobiernos locales promueven el desarrollo, la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, y que son competentes para administrar sus bienes y rentas, crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales”.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 008-2007-A/MPSM de fecha 17 de julio del 2007 se creó el Servicio de Administración Tributaria-Tarapoto como Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Provincial de San Martín con personería jurídica de derecho Público Interno y con autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera.

Que, el Impuesto Predial, impuesto vehicular, Impuesto de Alcabala y los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines, son tributos administrados por las Municipalidades Distritales conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 776 y el artículo 52 del Código Tributario cuyo Texto Único Ordenado fuera aprobado por el Decreto Supremo 135-99-EF;

Que, el artículo 4° literal f) del Estatuto del Servicio de Administración Tributaria de Tarapoto, establece que son funciones del SAT-T conceder el aplazamiento y fraccionamiento de la deuda tributaria y no tributaria de conformidad con el Reglamento de fraccionamiento aprobado por Resolución Jefatural, las normas aprobadas por el Concejo Provincial de San Martín y demás normas tributarias así como emitir la Resolución de pérdida correspondiente ante su incumplimiento.

Que, el artículo 36° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo No 135-99-EF señala que “Se puede conceder aplazamiento y/o fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria con carácter general, excepto en los casos de tributos retenidos o percibidos, de la manera que establezca el Poder Ejecutivo y; en casos particulares, la Administración Tributaria está facultada a conceder aplazamiento y/o fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria al deudor tributario que lo solicite, con excepción de tributos retenidos o percibidos, siempre que dicho deudor cumpla con los requerimientos o garantías que aquella establezca mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar (...). Asimismo, establece que la Administración Tributaria deberá aplicar a la deuda materia de aplazamiento y/o fraccionamiento un interés que no será inferior al ochenta por ciento (80%) ni mayor a la tasa de interés moratorio a que se refiere el Artículo 33°. El incumplimiento de lo establecido en las normas reglamentarias, dará lugar a la ejecución de las medidas de cobranza coactiva, por la totalidad de la amortización e intereses correspondientes que estuvieran pendientes de pago.

Que, el artículo 33 de este mismo cuerpo legal refiere que “El monto del tributo no pagado dentro de los plazos indicados en el artículo 29° devengará un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM), la cual no podrá exceder del 10% (diez por ciento) por encima de la tasa activa del mercado promedio mensual en moneda nacional (TAMN) que publique la Superintendencia de Banca y Seguros el último día hábil del mes anterior (...). En los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la TIM será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT. (...).

Que, con Resolución de Superintendencia N° 032-2003-SUNAT, del 4 de febrero de 2003, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), ha fijado la tasa de interés moratorio (TIM) aplicable a deudas tributarias en moneda nacional correspondientes a tributos internos y aduaneros, en uno y cinco décimas por ciento (1.5%) mensual

Que, el artículo 41 del Código tributario establece que “Excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo”

Que, gran número de contribuyentes no cuentan con los recursos suficientes para afrontar sus obligaciones tributarias por lo que se ha visto por conveniente otorgar un Programa de Beneficios Tributarios.

Que, este programa beneficiará a los contribuyentes y administrados con deuda pendiente de pago y omisos a sus obligaciones formales, a los que se encuentran en proceso de fiscalización, cobranza coactiva y a quienes hayan cometido infracciones tributarias relativas a la determinación de la obligación tributaria, según los criterios establecidos en la presente Ordenanza;

Estando a lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal con voto unánime, se aprobó la siguiente:

## ORDENANZA DE CREACION DEL BENEFICIO ESPECIAL DE REGULARIZACION DE DEUDAS – BERD

### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTICULO 1°.- DE LA CREACION DEL BENEFICIO

APRUEBESE el Programa de Beneficios Tributarios y Administrativos de la Municipalidad Provincial de San Martín denominado "BERD" que aplicará el Servicio de Administración Tributaria-Tarapoto a todos los contribuyentes y administrados de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de San Martín.

Los administrados que se encuentren omisos a su obligaciones formales entre ellas, la declaración de impuesto predial, impuesto vehicular, impuesto de alcabala, arbitrios municipales, licencias de construcción licencias de funcionamiento, derecho de conducción de puestos y kioscos del mercados, etc. podrá regularizar su situación declarando sus obligaciones ante el Servicio de Administración Tributaria-Tarapoto.

#### ARTÍCULO 2°.- BENEFICIOS OTORGADOS

Otórguese los siguientes beneficios tributarios a los contribuyentes morosos y omisos.

- Condonación del 100% del interés moratorio.
- Condonación del 100% de las multas tributarias.
- Fraccionamiento de la deuda tributaria, hasta 48 cuotas mensuales conforme a las disposiciones del Reglamento de Aplazamiento y Fraccionamiento del Servicio de Administración Tributaria-Tarapoto.
- Condonación del 50% de las multas administrativas por pago al contado
- Condonación del 50% de las multas por infracciones de tránsito impuestas hasta el año 2006 por pago al contado.
- Prescripción automática de papeletas de tránsito impuestas hasta el 31 de diciembre del 2004 previo pago del derecho de tramitación por cada papeleta.

#### ARTÍCULO 3°.- AMBITO DE APLICACION

Los beneficios antes indicados serán aplicables a todos los contribuyentes y administrados que lo soliciten y paguen la respectiva cuota inicial de fraccionamiento.

Los contribuyentes que se encuentren en proceso de Ejecución Coactiva se acogerán a los mismos beneficios referidos en el artículo anterior previa cancelación de los gastos y costas procesales.

Tratándose de deudores que tengan pendiente recursos de reclamación, apelación, demanda contenciosa administrativa y acción de amparo en trámite, podrán acogerse al BERT-2007 siempre que se desistan de la acción formulada.

Tratándose de contribuyentes con deuda pendiente de pago será suficiente la cancelación de la deuda o el fraccionamiento de la misma dentro del plazo de vigencia del presente programa, según las condiciones establecidas por la presente Ordenanza.

#### ARTÍCULO 4°.- APLICACIÓN PARA FRACCIONAMIENTOS ANTERIORES

Los contribuyentes que hayan suscrito convenios de fraccionamiento que se encuentren vigentes o in cumplidos por falta de pago podrán acogerse al BERD cumpliendo los requisitos establecidos en los artículo 12 ó 22 de la presente Ordenanza.

#### ARTICULO 5°.- MONTO MINIMO DE LA DEUDA A FRACCIONAR

La deuda por la que se solicita el fraccionamiento no deberá ser menor al 5% de la UIT para el caso de deuda tributaria.

#### ARTÍCULO 6.- PLAZOS MINIMOS Y MÁXIMOS

El plazo mínimo de fraccionamiento es de 02 meses, con un tope máximo de 48 meses de acuerdo a la deuda del contribuyente.

### CAPITULO II DISPOSICIONES RELATIVAS AL FRACCIONAMIENTO DE DEUDA TRIBUTARIA

#### Artículo 7°.- DE LA CUOTA INICIAL

La cuota inicial estará constituida por un monto mínimo de S/. 20 veinte y 00/100 nuevos soles), más gastos administrativos y costas mínimas coactivas (de existir estas últimas). La cuota inicial resultante será cancelada por el deudor antes de solicitar el fraccionamiento.

Excepcionalmente, previa evaluación de la situación socio-económica del deudor, la Administración podrá autorizar un monto menor siempre que el deudor acepte las condiciones establecidas para la concesión del beneficio.

#### Artículo 8.- MONTO MINIMO DE LA CUOTA MENSUAL

La cuota mínima de fraccionamiento será determinada por el SATT; y en ningún caso podrá ser menor a S/. 20 (veinte y 00/100 nuevos soles). Cada cuota de amortización comprenderá, el interés de fraccionamiento y los gastos administrativos de cobranza equivalente al 0.050% de la UIT.

#### Artículo 9.- PAGO Y VENCIMIENTO DE LAS CUOTAS MENSUALES

En el pago de las cuotas se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Se imputará en primer lugar al gasto administrativo, interés y finalmente al tributo insoluto.
- De existir una cuota mensual vencida no cancelada, los pagos que se realicen se imputarán en primer lugar a ésta, observando lo establecido en el literal precedente, según el caso.

Las cuotas vencerán el último día hábil de cada mes, a partir del mes siguiente de aprobado el fraccionamiento.

#### Artículo 10.- INTERES DE FRACCIONAMIENTO

El interés de fraccionamiento de la deuda tributaria y/o no tributaria, es equivalente al 80% de la TIM y se calculará en forma diaria a partir del día siguiente de la expedición de la resolución de aprobación del aplazamiento y/o fraccionamiento y hasta la fecha de vencimiento.

El interés diario se calculará dividiendo el interés mensual entre treinta días.

#### Artículo 11.- PAGO ADELANTADO

Se considera pago adelantado, cuando el deudor dentro del período vigente cancela una o más cuotas cuyo vencimiento es posterior al mes vigente; cuando el deudor realice el pago adelantado se descontará el interés de fraccionamiento de las cuotas prepagadas.

Si el pago adelantado cubre el monto total de la deuda fraccionada; el fraccionamiento otorgado quedará sin efecto en forma automática.

Si el pago adelantado, cubre sólo parte de la deuda fraccionada, la administración emitirá un nuevo cronograma de pagos a solicitud del contribuyente, el mismo que reemplazará al anexo de la resolución de otorgamiento de fraccionamiento, la que para los efectos del beneficio mantendrá plena vigencia. Dicho cronograma deberá ser notificado al deudor de acuerdo a ley. En el caso de Convenios de Fraccionamiento se emitirá un nuevo convenio que considere el nuevo cronograma de pagos.

#### Artículo 12.- REQUISITOS

El deudor que se acoja a los beneficios de la presente Ordenanza deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar una solicitud de acogimiento en la cual deberá constar la naturaleza de la deuda a la cual deberá anexarse lo siguiente:

- Fotocopia simple de documento de identidad para personas naturales o del Registro Único de Contribuyentes para el caso de personas jurídicas.
- Carta Poder legalizada que acredite a la persona autorizada a presentar la solicitud de acogimiento
- Los documentos que acrediten la garantía según corresponda.
- Copia de recibos por servicios (luz, agua o teléfono).
- Otros documentos solicitados por el SAT-T.
- Cancelación de la cuota inicial.
- Cancelación de los gastos administrativos y costas procesales, si se hubieran generado.
- Recibo por derecho de tramitación.

2. Si la deuda hubiera sido materia de Reclamo o se encontrara en Revisión o hubiera sido objeto de Demanda Contencioso Administrativa o Acción de Amparo, el deudor deberá presentar previamente el desistimiento con firma legalizada ante el fedatario del SAT-T.

#### Artículo 13°.- CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE ACOGIMIENTO

El SAT-T emitirá solicitud de fraccionamiento de acogimiento en forma mecanizada, la cual deberá contener lo siguiente:

- Código del contribuyente.
- Nombres y apellidos, denominación o razón social del deudor.
- Identificación de la deuda por la que se solicita fraccionamiento.
- Designación de la garantía ofrecida, de ser el caso.
- Firma del deudor o representante legal.

### CAPITULO III

#### DISPOSICIONES RELATIVAS AL FRACCIONAMIENTO DE DEUDA NO TRIBUTARIA

#### Artículo 14°.- MONTO MÍNIMO

La deuda por la que se solicita el fraccionamiento no deberá ser menor al 5% de la UIT.

#### Artículo 15°.- PLAZOS MINIMOS Y MÁXIMOS

El plazo mínimo de fraccionamiento es de 02 meses, con un tope máximo de 12 meses de acuerdo a la deuda del contribuyente.

#### Artículo 16°.- DE LA CUOTA INICIAL

La cuota inicial esta constituida por un monto mínimo de 20 (veinte y 00/100 nuevos soles), más gastos administrativos y costas mínimas coactivas (de existir estas últimas). La cuota inicial resultante será cancelada por el deudor antes de solicitar el fraccionamiento.

Excepcionalmente, previa evaluación de la situación socio-económica del deudor, la Administración podrá autorizar un monto menor siempre que el deudor acepte las condiciones establecidas para la concesión del beneficio.

#### Artículo 17°.- MONTO MINIMO DE LA CUOTA MENSUAL

La cuota mínima de fraccionamiento será determinada por el SAT-T; y en ningún caso podrá ser menor a S/. 20.00 (veinte y 00/100 nuevos soles)

Cada cuota de amortización comprenderá, el interés fraccionamiento y los gastos administrativos de cobranza equivalente al 0.050% de la UIT.

#### Artículo 18°.- PARÁMETROS DE FRACCIONAMIENTO DE LAS DEUDAS POR PALETAS DE TRANSITO

Las papeletas por infracciones a las normas de tránsito y de transportes serán fraccionadas de acuerdo a los siguientes parámetros:

- Deuda desde el 5% hasta el 10% de la UIT se fraccionarán de 02 a 04 meses
- Deuda que supere el 10% hasta 25% de la UIT se fraccionará de 05 a 07 meses.
- Deuda que supere el 25% hasta 50% de la UIT se fraccionará 08 a 10 meses.
- Deuda de más del 50% de la UIT se fraccionará hasta un máximo de 12 cuotas

Todos los fraccionamientos se otorgarán sobre el 100% de valor de las papeletas en cobranza ordinaria y en cobranza coactiva hasta antes de la captura del vehículo, siempre que el infractor lo solicite en forma voluntaria.

#### Artículo 19°.- PAGO Y VENCIMIENTO DE LAS CUOTAS

En el pago de las cuotas se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Se imputará en primer lugar al gasto administrativo, luego al interés de fraccionamiento y finalmente a la infracción.
- De existir una cuota mensual vencida no cancelada, los pagos que se realicen se imputarán en primer lugar a ésta, observando lo establecido en el literal precedente, según el caso.

Las cuotas vencerán el último día hábil de cada mes a partir del mes siguiente de aprobado el fraccionamiento.

#### Artículo 20°.- INTERES

El interés de fraccionamiento, es equivalente al ochenta por ciento (80%) de la TIM y se calculará en forma diaria a partir del día siguiente de la expedición de la resolución de aprobación del fraccionamiento y hasta la fecha de vencimiento.

El interés diario se calculará dividiendo el interés mensual entre treinta (30) días.

#### Artículo 21°.- PAGO ADELANTADO

Se considera pago adelantado, cuando el deudor dentro del periodo vigente cancela una o más cuotas cuyo vencimiento es posterior al mes vigente, cuando el deudor realice el pago adelantado se descontará el interés de fraccionamiento de las cuotas prepagadas.

Si el pago adelantado cubre el monto total de la deuda fraccionada; el fraccionamiento otorgado quedará sin efecto en forma automática.

Si el pago adelantado, cubre sólo parte de la deuda fraccionada, la administración emitirá un nuevo cronograma de pagos a solicitud del contribuyente, el mismo que reemplazará al anexo de la resolución de otorgamiento de fraccionamiento, la que para los efectos del beneficio mantendrá plena vigencia. Dicho cronograma deberá ser notificado al deudor de acuerdo a ley. En el caso de Convenios de Fraccionamiento se emitirá un nuevo convenio que considere el nuevo cronograma de pagos.

#### Artículo 22°.- REQUISITOS

El solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Presentar una solicitud de acogimiento en la cual deberá constar la naturaleza de la deuda a la cual deberá anexarse lo siguiente:
- Fotocopia simple de documento de identidad para personas naturales o del Registro Único de Contribuyentes para el caso de personas jurídicas.
- Carta Poder Simple que acredite a la persona autorizada a presentar la solicitud de acogimiento en representación de otra.
- Copia de recibos por servicios (luz, agua o teléfono).
- Otros documentos solicitados por el SAT-T.
- Cancelación de la inicial.
- Cancelación de los gastos administrativos y costas procesales en su integridad, si se hubieran generado.
- Recibo por derecho de trámite.

Si la deuda hubiera sido materia de impugnación o se encontrara en revisión o hubiera sido objeto de Demanda Contencioso Administrativa o Acción de Amparo, el deudor deberá presentar previamente el desistimiento con firma legalizada ante el Fedatario del SAT-T.

#### Artículo 23°.- CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE ACOGIMIENTO

El SAT-T emitirá solicitud de fraccionamiento de acogimiento en forma mecanizada, la cual deberá contener lo siguiente:

- Código del contribuyente.
- Número del Documento Nacional de Identidad.
- Placa de Rodaje del Vehículo.
- Nombres y apellidos, denominación o razón social del deudor.
- Identificación de la deuda por la que se solicita fraccionamiento.
- Firma del deudor o representante legal.

#### DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

**PRIMERA.-** FÍJESE en uno por ciento (1%) mensual, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondiente a tributos que administra o cuya recaudación estuviera a cargo de la Municipalidad Provincial de San Martín-Tarapoto.

**SEGUNDA.-** FÍJESE en ochenta por ciento (80%) de la tasa de interés moratorio (TIM) la tasa de interés de fraccionamiento (TIF) aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondiente a tributos que administra o cuya recaudación estuviera a cargo de la Municipalidad Provincial de San Martín-Tarapoto.

**TERCERA.-** Los beneficios otorgados por la presente Ordenanza entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**CUARTA.-** Los beneficios otorgados por la presente Ordenanza se encontrará vigente hasta el 30 de setiembre del 2007.

**QUINTA.-** Encárguese al Servicio de Administración Tributaria – Tarapoto el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**QUINTA.- DIFUSION**

Los órganos municipales involucrados en el procedimiento de obtención de licencia municipal de funcionamiento deberán establecer un programa de difusión y capacitación al personal de la Municipalidad Provincial de San Martín en aspectos relacionados con el contenido y alcances de la presente ordenanza.



**SEXTA.- FISCALIZACION**

El Servicio de Administración Tributaria – Tarapoto, a través de sus órganos competentes procederá a regularizar la situación de los establecimientos que operan en la jurisdicción del Distrito de Tarapoto que cuentan con la respectiva Licencia Municipal de Funcionamiento.

**SETIMA.- FACULTADES**

La Municipalidad Provincial de San Martín, otorga facultades sancionadoras al Servicio de Administración Tributaria – Tarapoto, para la imposición de sanciones de carácter pecuniarias y no pecuniarias.

**OCTAVA.- CUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA**

La Municipalidad Provincial de San Martín faculta al Servicio de Administración Tributaria – Tarapoto, y sus demás Gerencias competentes a dar cumplimiento de la presente Ordenanza, levantar actas de constatación e imponer papeletas de infracción a los establecimientos que no cuenten con la Licencia de Funcionamiento e incumplimiento de la presente norma.



**NOVENA.- ENCARGAR** al Servicio de Administración Tributaria – Tarapoto el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal así como su publicación en el diario oficial de la localidad.

**POR LO TANTO:**

**MANDO SE PUBLIQUE, REGISTRE Y CUMPLA**

Municipalidad Provincial de San Martín  
TARAPOTO  
Christopher Sandro Rivera Uzategui  
Alcalde

